



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *AP* de Mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "AYALA VERONICA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. M.E.C.C.y T." Expte. N° 4438/25 y;

Que se presenta denuncia ante ésta FIA a fin de solicitarle su decidida intervención amparado en la Ley 616-A arts. 6, 8, 9, 11, 12 y 13 y ante la posible omisión de deberes de funcionario público que estaría realizando la Subsecretaría de Educación Prof. Isabel Gladys Sanchuk, - quien según los dichos de los denunciantes - se encontraría retrazando investigaciones administrativas contra el Sr. Marcos Amorelli, pese a la gravedad de las denuncias realizadas contra él que ameritan -como mínimo- el dictado del instrumento legal que ordene la iniciación del Sumario Administrativo correspondiente, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades y aplicar o no, las sanciones disciplinarias a que diere lugar.

Manifiestan en la denuncia; que pese a la audiencia concedida con las autoridades educativas, la Subsecretaría de Descentralización Prof. Marta Fassano y el Asesor Legal del MECCYT Dr. Rodrigo González, donde les solicitaron con premura se tomaran medidas, ya que el Sr. Amorelli se jactaba públicamente de sus "contactos" en el ministerio expresando que a él no lo "tocaba nadie" y a su vez profería amenazas a todos los docentes firmantes de las notas.

Que los denunciantes recibieron por parte de las autoridades la promesa que como terminaba el año 2.024, para principios del año 2.025 estarían ordenados los instrumentos legales ordenando la separación del cargo del Sr. Amorelli y la investigación administrativa correspondiente.

Pero pese a las promesas la profesora Sanchuk seguía teniendo las actuaciones 29-2024-78-A "Causa por Abuso de Alumna Curso de Formación Profesional en la U.E.G.P. N° 19 Colegio Don Bosco" - Director Marcos Amorelli, la cual esta retenida desde el 09/12/24 en el Despacho de la Subsecretaría de Educación; 29-2022-93971-Ae "Causa Violencia de Genero - SAUER Laura María Elvira c/ Marcos Amorelli" también retenida en la Subsecretaría de Educación desde el 06/12/24, continua con las actuaciones en su poder sin haberse registrado ningún movimiento de las mismas, pese a haberle solicitado reiteradamente que tramite con urgencia esas actuaciones y haciéndole saber que el Sr. Amorelli es una persona que crea conflictos con los colegas llegando incluso a amenazarnos dado su accionar violento exteriorizado en estas y otras actuaciones, temiendo que esta omisión en sus obligaciones para con la tramitación de estas actuaciones que involucren al Sr. Amorelli no tengan el tratamiento que correspondan y que las reglamentaciones vigentes claramente establecen y obligan (decreto 1311/99 arts. 1 y 2; ley 647-E art. 6).

En la denuncia mencionan la existencia de otras actuaciones con el mismo problema identificadas como 21-2025-3933 -Ae "Causa Denuncia Policial por Violencia de Género de la Directora Norma Glamuzina al Sr. Marcos

Amorelli", que culmina con el dictado de la Disposición N°2025-0120-29-2404 DRE-X B mediante la cual se ordena la información sumaria y separación transitoria del Sr. Marcos Amorelli, pero la misma nunca se inicia. Esta vez esta retenida en el Area Legal de la Dirección Regional X-B a cargo de la Gabriela Mendez desde el 29/04/25, en un ir y venir de la actuación al parecer que no tiene fin.

Que en fecha 11/06/25 se dicta la apertura del presente expediente administrativo ordenando librar oficio al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología requiriendo informes respecto de las actuaciones administrativas referenciadas en la denuncia como así también la averiguación de los estados procesales de las denuncias penales informadas.

Que en fecha 24/06/25 se agrega respuesta brindada por el citado ministerio al oficio N°385/25.

Que puestas a análisis la información suministrada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se infiere que respecto de la actuación E21-2025-3933-Ae, que se inició información sumaria por Disposición N° 2025-0120-29-2404 de fecha 18/03/25 a raíz de la denuncia presentada por la Sra. Norma Glamuzina y que la misma se encuentra en instancia investigativa a cargo del preventor sumariante Supervisor Técnico Docente Prof. Alejandro Alegre. Que conforme lo normado por el Decreto 1311/1999 se ordenó como medida precautoria la separación transitoria del cargo del Sr. Marcos Amorelli, a fin de evitar que denunciante y denunciado compartieran ámbito laboral. Que con posterioridad al dictado del instrumento la Sra. Norma Glamuzina fue dada de baja en la EFP N°4 y a solicitud de la parte interesada, se dispuso el levantamiento de la medida adoptada conforme Disposición N°2025-0367-29-2404 de fecha 19/05/25. Actualmente la información sumaria sigue en etapa investigativa.

Del informe surge que la Dirección Regional X-B recibió una nota S/ Solicita Garantías, en Información Sumaria ordenada por Disposición N°2025-0129-29-2404 DRE X-B / E 21-2025-3933-Ae, firmada por docentes de la escuela de Formación Profesional N°4. La misma se tramitó en la Actuación E29-2025-66208-Ae, habiéndose dado respuesta por Sistema de Gestión de Trámites al Sr. LAZARTE FRANCISCO NAHUEL, en representación de los firmantes, dado que fue el único que consignó número de DNI.

En relación con la misma institución y los docentes firmantes de la nota mencionada en el párrafo anterior, se dio trámite a dos denuncias presentadas a la Dirección Regional a través de la actuación E29-2025-73431-Ae las que originaron dos cursos de investigación, que se desglosan de la siguiente manera; Por Actuación E29-2025-75912-Ae se tramita información sumaria al Sr. Marcos Amorelli iniciada por Disposición N° 2025-0416-29-2404 en la cual se adoptó la medida preventiva de la separación transitoria del cargo, en razón de la denuncia formulada en sede policial por colegas docentes de la EFP N°4, contra tal disposición el Sr. Amorelli interpuso recurso de nulidad que se encuentra en trámite conjuntamente con la información sumaria. Asimismo por Actuación E29-2025-75888-Ae se instruye información sumaria al Sr. Daniel Silva, Director del EFP N°4.

Asimismo adjuntan;

\* Disposición N°2025-0120-29-2404, obrante en el eParte N°8

de E21-2025-75912-Ae donde consta designación de preventor, medidas adoptadas y notificación.

- Disposición N° 2025-0367-29-2404, obrante en eParte N° 13 de la actuación antes mencionada.

- Hoja de ruta de actuación E29-2025-66208-Ae

- Respuesta de la Drex-B obrante en eParte N° 4 de la actuación antes mencionada.

- Confirmación de lectura por parte del Sr. Francisco Lazarte.

- Opinión del área legal de la Drex-B obrante en E29-2025-73431-Ae.

- Disposición N° 2025-0416-29-2404 obrante en E29-2025-75912-Ae.

- Disposición N° 2025-0415-29-2024 obrante en E29-2025-75888-Ae.

Que respecto de las actuaciones E29-2024-78-A existen incorporadas constancias que dan fe de la tramitación por vía investigativa de una cuestión penal, la cual se inicia con la denuncia cuya copia obra a fs. 73.

De acuerdo al informe judicial obrante a fs. 97 la denuncia realizada por la Sra. Norma Beatriz Glamuzina en fecha 28/02/25 fue archivada por el MUIT el 25/03/25.

Y respecto de la denuncia penal realizada por la Sra. Nora Cristina Franco ante la Comisaría Primera en fecha 30/04/24, cuyo informe se encuentra a fs. 99, la misma no llegó a elevarse al MUIT en virtud de ser una denuncia de autor desconocido, por lo que fue archivada directamente.

Por último, el informe que obra a fs. 101 respecto de la denuncia penal realizada por el Sr. Máximo Agustín Barrientos en fecha 28/05/25 y que llegó al MUIT con el número de expte. 18221/25, la misma se envió al archivo el 26/06/25.

Analizadas las constancias de la causa, así como las probanzas agregadas, ésta FIA no pudo determinarse que las conductas denunciadas tengan encuadramiento en lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 616-a en cuanto "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte.... c) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalla tendrán el valor de prevención o información policial y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Ministerio Público...."

De los informes producidos se puede avisar que las conductas que pudieran apreciarse como violatorias de la ley 647-E están siendo investigadas a través de las informaciones sumariales determinadas ut-supra, como

Así también se encuentran en etapa investigativa conductas cuyo encuadramiento se encuentran vinculadas a tipos penales, eximiéndose a esta Fiscalía de emitir resoluciones dada la falta de competencia en las investigaciones mencionadas.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 no existen elementos que ameriten proseguir con la investigación llevada a cabo, por los motivos expresados precedentemente.

La propia Constitución Provincial establece en el Artículo 5º: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

No obstante lo expresado ut-supra, ésta fiscalía entiende que previo a ordenarse el archivo de las actuaciones deberá constatarse periódicamente el estado procesal de las informaciones sumarias iniciadas hasta tanto las mismas tengan resolución.-

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley Nº 616-A:

**RESUELVO:**

I) **CONCLUIR** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II) **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que oportunamente deberá comunicar a ésta FIA el resultado de las Informaciones Sumarias llevadas a cabo contra el Sr. Marcos Amorelli identificadas como Actuación Nº 21-2025-3933 -Ae "Causa Denuncia Policial por Violencia de Género de la Directora Norma Glamuzina al Sr. Marcos Amorelli", que culmina con el dictado de la Disposición Nº2025-0120-29-2404 y Actuación E29-2025-75912-Ae que finaliza con el dictado de la Disposición Nº 2025-0416-29-2404.- Librese oficio.

III) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.

IV) **ARCHIVAR**, oportunamente.-

**RESOLUCION Nº: 3108/26**



*[Handwritten signature]*  
D. CARLOS SANTIAGO LEGUIZAMO  
Fiscal General  
de Investigaciones Administrativas